



Ciudad de México; 17 de junio de 2024.

CIRCULAR CCJ/05/2024

A TODAS LAS PERSONAS TITULARES DE JUZGADOS DE DISTRITO Y PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL ADSCRITO A LOS REFERIDOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL

En atención a lo ordenado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria de 17 de junio de 2024, se reitera cuáles son las **atribuciones de la guardia vacacional** de los juzgados de Distrito que se encuentran de vacaciones, siendo estas las siguientes:

- I. **Dar seguimiento a las suspensiones de plano**, suspensiones provisionales o medidas cautelares de cualquier materia, que se hayan dictado en el Juzgado en asuntos iniciados antes del periodo vacacional.
- II. **Integrar el incidente de suspensión**, celebrar la audiencia incidental correspondiente y resolver sobre la suspensión definitiva en los juicios de amparo iniciados con anterioridad al comienzo del periodo vacacional.
- III. **Recibir y tramitar el recurso de queja** previsto en el artículo 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo.
- IV. **Resolver la situación jurídica de las personas procesadas** en asuntos tramitados conforme al Código Federal de Procedimientos Penales abrogado.
- V. **Emitir otro tipo de determinaciones análogas**, tanto en materia de amparo como en otras materias, cuando por su especial naturaleza de premura no pueda esperar al reinicio de las labores del órgano.
- VI. **Dar atención al público sólo** en los asuntos de la competencia de la guardia vacacional.
- VII. Durante su jornada laboral ordinaria, quienes integran **las guardias vacacionales deberán cumplir con las tareas encomendadas por las personas titulares de los juzgados de Distrito, las cuales podrán corresponder a la organización interna del órgano jurisdiccional.**

Asimismo, debe mencionarse que la guardia vacacional **no tiene facultades** para:

- I. **Recibir asuntos nuevos**, ni de los cuales deban conocer los juzgados que no gozan su periodo vacacional.
- II. **Dar seguimiento al trámite** de los asuntos ordinarios del conocimiento del órgano, celebrar audiencias principales o incidentales dentro del cuaderno principal, salvo las relativas a la suspensión de plano.
- III. **Resolver en definitiva los juicios**, ni dictar otro tipo de determinaciones no incluidas en el artículo 16 Octies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.
- IV. **Atender al público por asuntos ordinarios** que no son competencia de la guardia vacacional.

ATENTAMENTE,

Magistrada María de Lourdes Lozano Mendoza
Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial
(Firmado electrónicamente)